

A : **VERÓNICA MARÍA JULIA YÁÑEZ MERCADO**  
GERENTE DE ASUNTOS JURÍDICOS

De : **CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**  
ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III

Asunto : Solicitud de ratificación de la Ordenanza N.º 615-MDR, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas del distrito del Rímac.

Referencia : a) Oficio N.º 046-2023-SG-MDR (Expedientes N.º 2023-0003031 y N.º 2023-0003032)  
b) Oficio N.º 047-2023-SG-MDR (Expediente N.º 2023-0003094)  
c) Oficio N.º 050-2023-SG-MDR (Expediente N.º 2023-0003135)

---

- I. BASE LEGAL :**
- Constitución Política del Perú.
  - Decreto Legislativo N.º 816, Código Tributario y modificatorias.
  - Decreto Legislativo N.º 776, Ley de Tributación Municipal y modificatorias.
  - Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias.
  - Edicto N.º 225, que crea el Servicio de Administración Tributaria.
  - Edicto N.º 227, que aprueba el Estatuto del Servicio de Administración Tributaria.
  - Ordenanza N.º 1698, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio de Administración Tributaria.
  - Ordenanza N.º 2386-2021, que aprueba el Procedimiento de Ratificación de Ordenanzas Tributarias en el ámbito de la provincia de Lima.
  - Ordenanza N.º 739, Ordenanza marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima y modificatorias.
  - Directiva N.º 001-006-00000028, sobre los criterios y metodología para estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por servicio de estacionamiento vehicular temporal, aplicados a Municipalidades de la provincia de Lima.
  - Directiva N.º 001-006-00000015, sobre determinación de los costos de los servicios aprobados en Ordenanzas Tributarias Distritales de la provincia de Lima.

## **II. ANTECEDENTES**

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 74 de la Constitución Política, los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la Ley.

Asimismo, la norma IV del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816<sup>1</sup> y modificatorias, establece que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

---

<sup>1</sup> Publicado el 21 de abril de 1996 en el Diario Oficial "El Peruano".

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776<sup>2</sup> que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, señala que: *"Las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades"*, y su artículo 68 el cual establece que: *"Las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas (...) d) Tasas por estacionamiento de vehículos: son las tasas que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central."*

Por otro lado, el artículo 40 de la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades<sup>3</sup> y modificatorias, señala que las ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad.

En atención a dicha prerrogativa, la Municipalidad Metropolitana de Lima emitió la Ordenanza N.º 2386-2021<sup>4</sup>, que sustituye la Ordenanza N.º 2085, que aprueba el procedimiento de ratificación de ordenanzas tributarias distritales en la provincia de Lima, cuyo artículo 4 establece que la presentación de las solicitudes de ratificación deberá efectuarse ante el SAT a fin de que emita su opinión técnico legal, así como dispuso que las solicitudes de ratificación de las ordenanzas que aprueban tasas por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas se efectuará hasta el último día hábil del mes de abril.

Concordante con ello, la Ordenanza N.º 1698<sup>5</sup>, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones, otorga al SAT la facultad de emitir opinión técnica acerca de las ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Asimismo, deberá tenerse presente la Ordenanza N.º 739<sup>6</sup> y modificatorias, en la cual se aprobó la Ordenanza Marco de la Tasa de Estacionamiento Vehicular Temporal en la provincia de Lima, la Directiva N.º 001-006-00000015<sup>7</sup>, mediante la cual se establecen pautas metodológicas para la determinación de los costos de los servicios que dan origen a los tributos municipales creados en ordenanzas distritales emitidas en el ámbito de la provincia de Lima, cuya ratificación corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima, así como la Directiva N.º 001-006-00000028<sup>8</sup>, que establece los criterios y metodología para la estimación de ingresos y determinación de la tasa a cobrar por el servicio de estacionamiento vehicular.

Además de ello, de conformidad con el artículo 28 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, las ordenanzas de las municipalidades distritales que regulen el estacionamiento en dichas zonas, deberán ser necesariamente presentadas para su ratificación antes del transcurso de tres años (03) de vigencia máxima del Acuerdo de Concejo ratificatorio, en la medida que la Ordenanza distrital mantenga invariable los aspectos esenciales o cuando varíen los costos, se incrementen las tasas o se modifique el número de espacios habilitados para el estacionamiento vehicular, lo cual debe ser presentado hasta el último día hábil del mes de abril del año.

<sup>2</sup> Publicado el 31 de diciembre de 1993 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>3</sup> Publicada el 27 de mayo de 2003 en el Diario Oficial El Peruano.

<sup>4</sup> Publicada el 26 de agosto de 2021 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>5</sup> Publicado 05 de mayo de 2013 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>6</sup> Publicado el 26 de diciembre de 2004 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>7</sup> Publicada el 30 de junio de 2011 en el Diario Oficial "El Peruano".

<sup>8</sup> Publicada el 18 de mayo de 2019 en el Diario Oficial "El Peruano".

#### a) Trámite

El artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que la presentación de la solicitud de ratificación podrá ser ingresada en sede institucional o de forma virtual, conforme al cronograma establecido para cada tributo, en el caso se opte por la presentación virtual de la solicitud deberá ser remitida a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT u otro medio electrónico que se habilite, para lo cual se debe presentar el expediente digitalizado según los lineamientos dados por la institución.

En el presente caso, mediante Oficio N.º 046-2023-SG-MDR, la Municipalidad Distrital del Rímac, el 22 de junio de 2023, reingresó a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT ([mesadepartes@sat.gob.pe](mailto:mesadepartes@sat.gob.pe)) su solicitud de ratificación remitiendo la Ordenanza N.º 615-MDR<sup>9</sup>, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas; así como la información sustentatoria correspondiente, la cual se registró con Expedientes N.º 2023-0003031 y N.º 2023-0003032.

Asimismo, mediante Oficios N.º 047-2023-SG-MDR y N.º 050-2023-SG-MDR los días 26 y 28 de junio de 2023, la Municipalidad ingresó información complementaria, las cuales se registraron con Expedientes N.º 2023-0003094 y N.º 2023-0003135, respectivamente.

Cabe indicar que la evaluación legal y técnica correspondiente se efectúa teniendo en consideración las disposiciones establecidas en la Ordenanza N.º 2386-2021, la Ordenanza N.º 739 y modificatorias; y las Directivas N.º 001-006-00000028 y N.º 001-006-00000015, a través de las cuales se estableció el procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias por las Municipalidades Distritales integrantes de la provincia de Lima, así como la determinación de los costos y la metodología de distribución del mencionado servicio.

Teniendo en cuenta, que la Municipalidad Distrital del Rímac ha iniciado el procedimiento de ratificación de manera digital, remitiendo su solicitud y expediente digital a través de la Mesa de Partes Virtual del SAT, se ha procedido con la atención virtual de la referida solicitud, por lo que una vez emitido el pronunciamiento por parte del SAT, la solicitud y el expediente de ratificación digital (27 archivos con un total de 173 páginas), deberán ser remitidos a la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización - CMAEO de la Municipalidad Metropolitana de Lima-MML, a efectos que se prosiga con el procedimiento de ratificación, de ser el caso; ello, de conformidad con el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

Con la finalidad que se realicen las coordinaciones necesarias, y se notifiquen los documentos generados y vinculados a la solicitud de ratificación, la Municipalidad Distrital del Rímac, ha proporcionado la información de contacto de los siguientes funcionarios: Secretario General, Sr. Milko Herbert Amesquita Rivera ([mamesquita@munirimac.gob.pe](mailto:mamesquita@munirimac.gob.pe)), Gerente de Fiscalización Administrativa, Sra. Ruth Mery Soto Trejo ([rsoto@munirimac.gob.pe](mailto:rsoto@munirimac.gob.pe)) y Subgerente de Seguridad Vial y Transporte, Sr. Alfonso Enrique Vergara Rojas ([avergara@munirimac.gob.pe](mailto:avergara@munirimac.gob.pe)).

#### b) Verificación de plazos

En el artículo 4 de la Ordenanza N.º 2386-2021, se establece el cronograma de presentación de las solicitudes de ratificación, estableciéndose que, para el caso de estacionamiento vehicular en zonas urbanas, se tiene como fecha límite para que inicie la presentación de su solicitud el último día hábil del mes de abril.

Por otro lado, el inciso a) del artículo 12º de la Ordenanza N.º 2386-2021, ha establecido que en el caso de las solicitudes de ratificación de ordenanzas municipales que aprueban tasas por estacionamiento

<sup>9</sup> Cabe señalar que la solicitud de ratificación (Proyecto de Ordenanza) ingresada el 27 de abril del 2023 mediante Oficio N.º 0029-2023-SG-MDR y registrado con Expediente N.º 2023-0001981 fue devuelta por el SAT a través del Oficio N.º D000026-2023-SAT-GAJ, que remite el Informe N.º D000042-2023-SAT-ART, debido a que no cumplió con remitir la información solicitada mediante Oficio N.º D000003-2023-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000487.

vehicular temporal en zonas urbanas; cuentan con un plazo de sesenta (60) días<sup>10</sup>, para su evaluación, luego de recibida la solicitud de ratificación.

Además de ello, el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021, establece que el SAT, podrá efectuar requerimientos de información y/o de algún aspecto que considere necesario, que pudieran impedir la continuidad del procedimiento, otorgando a la Municipalidad Distrital solicitante, un plazo para su atención de siete (07) días hábiles. Asimismo, el penúltimo párrafo del artículo 12, señala que, para efectos del cómputo del plazo para la absolución del requerimiento, en los casos de la notificación electrónica, el plazo se contabilizará a partir del segundo (02) día hábil siguiente de producida la notificación, salvo que el destinatario acuse recibo con anterioridad.

Asimismo, el inciso c) del artículo 12º de la Ordenanza N.º 2386-2021, ha establecido que, de efectuarse un requerimiento y la Municipalidad Distrital no cumpla con absolverlo dentro del plazo otorgado se procederá a la devolución de la solicitud, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles para reingresar su solicitud, en los casos de estacionamiento vehicular en zonas urbanas, acogiendo y subsanando todas las observaciones encontradas.

En el presente caso, la Municipalidad Distrital del Rímac, mediante Oficio N.º 0029-2023-SG-MDR, el 27 de abril de 2023 (Expediente N.º 2023-0001981), presentó su solicitud de ratificación del proyecto de Ordenanza, que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas, así como la información sustentatoria correspondiente; la cual fue devuelta mediante Oficio N.º D000026-2023-SAT-GAJ conjuntamente con el Informe N.º D000042-2023-SAT-ART, notificado el 15 de junio de 2023, debido a que no cumplió con remitir la información solicitada a través del Oficio N.º D000003-2023-SAT-ART que remite el Requerimiento N.º 266-078-00000487, dentro del plazo otorgado<sup>11</sup>.

Posteriormente, mediante Oficio N.º 046-2023-SG-MDR (Expedientes N.º 2023-0003031 y N.º 2023-0003032), el 22 de junio de 2023, la Municipalidad reingresó a la Mesa de Partes Virtual del SAT ([mesadepartes@sat.gob.pe](mailto:mesadepartes@sat.gob.pe)) su solicitud de ratificación enviando la Ordenanza N.º 615-MDR que establece la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas; asimismo, mediante Oficios N.º 047-2023-SG-MDR y N.º 050-2023-SG-MDR (Expedientes N.º 2023-0003094 y N.º 2023-00003135), el 26 y 28 de junio de 2023, respectivamente, la municipalidad ingresó información complementaria, levantando las observaciones y remitiendo la información sustentatoria correspondiente, las cuales son materia de evaluación.

De lo expuesto se aprecia que la Municipalidad Distrital del Rímac cumplió con presentar su solicitud de ratificación dentro del plazo establecido; la cual ha sido evaluada por el SAT emitiendo pronunciamiento favorable. Teniendo en cuenta ello, se aprecia que el SAT cumplió con atender la solicitud de ratificación dentro del plazo previsto en el inciso a) del artículo 12 de la Ordenanza N.º 2386-2021; así como se ha cumplido con el plazo previsto en el párrafo cuarto del artículo 13 de la referida Ordenanza.

### III. ANÁLISIS LEGAL

El análisis que a continuación se efectúa tiene por objeto evaluar si la Ordenanza N.º 615-MDR, cumple con los principales requisitos de la obligación tributaria para su creación.

#### a) Potestad tributaria de la Municipalidad

En lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74 y 195 de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear modificar y

<sup>10</sup> No se incluye en el cómputo del plazo el día 30 de junio de 2023, por ser declarado día no laborable mediante Decreto Supremo N.º 151-2022-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 29 de diciembre de 2022.

<sup>11</sup> El requerimiento fue notificado el 31 de mayo de 2023, para efectos del cómputo del plazo, se tiene que los funcionarios de la Municipalidad Distrital del Rímac, emitieron acuse de recibo al día siguiente de la notificación, por lo que el plazo de siete (07) días hábiles para absolver el requerimiento se contabiliza desde el (02) segundo día hábil siguiente de realizada la notificación electrónica, esto es, desde el 01 de junio de 2023. Cabe señalar que la notificación del mismo suspende el cómputo del plazo de atención de la solicitud de ratificación, reanudándose a partir de la presentación de la subsanación correspondiente; por lo que dicho periodo no se encuentra incluido en el cómputo del plazo, ello de conformidad con el artículo 11 de la Ordenanza N.º 2386-2021.

suprimir tributos<sup>12</sup>. En el mismo sentido, el artículo 60 del Decreto Legislativo N.º 776, que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, regula dicha potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos<sup>13</sup>, y el inciso d) del artículo 68 señala que las municipalidades podrán imponer como tasa el estacionamiento de vehículos.

En el ámbito de la provincia de Lima, el artículo 26 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, establece que la creación, modificación y extinción de la tasa de estacionamiento vehicular se efectúa a través del instrumento legal de la ordenanza municipal.

En el presente caso y en ejercicio de sus facultades, mediante la Ordenanza N.º 615-MDR, la Municipalidad Distrital del Rímac, estableció la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas en su circunscripción.

#### **b) Sujeto pasivo de la obligación tributaria**

El artículo 7 del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.º 816 y modificatorias, dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. En este sentido, la diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.

En el presente caso, el artículo 4º de la Ordenanza N.º 615-MDR, señala que la tasa de estacionamiento vehicular temporal constituye tributo de realización inmediata, debiendo efectuarse el pago al momento en que el vehículo abandona la zona de estacionamiento vehicular. Asimismo, el artículo 3º de la Ordenanza N.º 615-MDR, señala que son sujetos pasivos de la tasa en calidad de contribuyentes, los conductores de vehículos cuando usen o aprovechen eventualmente los espacios de las zonas habilitadas para la prestación del servicio de estacionamiento vehicular urbano. Asimismo, son sujetos pasivos en calidad de responsables solidarios del pago de la tasa de estacionamiento vehicular los propietarios de los citados vehículos.

#### **c) Establecimiento del servicio en Zonas Comerciales de Alta Circulación**

El artículo 68 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que la tasa por estacionamiento vehicular es aquel tributo que "(...) *debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en zonas comerciales de alta circulación, conforme lo determine la Municipalidad del Distrito correspondiente, con los límites que establezca la Municipalidad Provincial respectiva y en el marco de las regulaciones sobre tránsito que dicte la autoridad competente del Gobierno Central*". **[El resaltado es nuestro]**

Según la disposición mencionada únicamente corresponde el establecimiento del servicio en zonas comerciales que, además, ostenten la condición de tener una alta circulación, debiendo por tanto excluirse todas aquellas vías que no cumplan con la condición mencionada. Cabe señalar que en esa misma línea se ha pronunciado la Defensoría del Pueblo en el Informe Defensorial N.º 115<sup>14</sup>, al poner en manifiesto la ilegalidad que conllevaría el establecimiento del servicio de estacionamiento en algunas vías y zonas del Distrito de La Victoria, en tanto éstas no cumplirían con el requisito de ubicarse en zonas comerciales de alta circulación.

En el presente caso, mediante Informe Técnico N.º 03-2023-OBR-ESCN-SGSVT-GFA-MDR, emitido por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte de la Municipalidad Distrital del Rímac, se ha acreditado

<sup>12</sup> **Artículo 74.-** (...) Los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción, y con los límites que señala la ley. (...).

**Artículo 195.-** Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para: (...) 4. *Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.* (...).

<sup>13</sup> **Artículo 60.-** (...) las Municipalidades crean, modifican y suprimen contribuciones o tasas, (...).

<sup>14</sup> Informe sobre los "Servicios de Administración Tributaria, hacia una cultura de servicio al administrado".

que las zonas propuestas para estacionamiento vehicular se encuentran comprendidas en zonas comerciales, así también se ha acreditado que son de alta circulación.

Conforme lo mencionado, la Municipalidad Distrital del Rímac ha acreditado, con carácter de declaración jurada, que el establecimiento del servicio en las vías y zonas urbanas del distrito se ha efectuado en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Tributación Municipal y modificatorias.

**d) Determinación del número de espacios habilitados para la prestación del servicio**

Para efectos del establecimiento del servicio en la provincia de Lima, el artículo 14 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, dispone que en caso se establezcan estacionamientos en vías arteriales, colectoras y vías auxiliares de las vías expresas, la Municipalidad Distrital deberá contar con la autorización correspondiente expedida por la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En el caso de vías o zonas distintas a las antes señaladas, la disposición mencionada señala que las Municipalidades Distritales podrán establecer las zonas o vías aptas para el establecimiento del servicio; ello, sin perjuicio de la facultad de la Municipalidad Metropolitana de Lima de requerir información y opinar a través de la Gerencia de Movilidad Urbana, a efectos de conocer el impacto que produce la zona de estacionamiento sobre las vías arteriales y colectoras.

Sobre el particular, deberá tenerse presente que a partir de lo dispuesto en el artículo 7º de la Ordenanza N.º 615-MDR, la Municipalidad Distrital del Rímac ha determinado que la tasa por estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas se efectuará respecto de 167 espacios, cuyas ubicaciones se encuentran detalladas en el citado artículo 7º de la Ordenanza N.º 615-MDR.

Cabe mencionar que la totalidad de los espacios establecidos, cuentan con el pronunciamiento favorable de la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima, conforme se observa del contenido del Informe N.º D000123-2023-MML-GMU-SIT-DS emitido con Oficio N.º D000228-2023-MML-GMU-SIT del 24 de marzo de 2023.

En tal sentido, corresponde concluir que la prestación del servicio en los espacios propuestos por la Municipalidad Distrital del Rímac se ajusta a lo establecido en el ordenamiento legal vigente.

**e) Horario de prestación del servicio de estacionamiento vehicular**

En lo que se refiere al horario de prestación del servicio en el Distrito del Rímac, el artículo 8º de la Ordenanza N.º 615-MDR, establece que el servicio será prestado de lunes a domingo y en el horario de 8:00 a 20:00 horas.

**f) Monto de la tasa y período de aprovechamiento del servicio**

El artículo 66 del Decreto Legislativo N.º 776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, establece que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo a favor del contribuyente. Siendo el estacionamiento vehicular un tipo de tasa, el monto del servicio deberá guardar correspondencia con el costo incurrido por la municipalidad en la prestación o mantenimiento del servicio en su circunscripción.

En el caso de la provincia de Lima, el artículo 13 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, establece que el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima deberá establecerse en Soles y por cada 30 minutos de ocupación del servicio.

En el presente caso, el artículo 5° de la Ordenanza N.° 615-MDR, establece una tasa de estacionamiento cuyo monto asciende a S/ 0.60, por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona habilitada para el estacionamiento vehicular.

**g) Establecimiento del período de tolerancia**

El citado artículo 13 de la Ordenanza N.° 739 y modificatorias, establece un tiempo mínimo de tolerancia de diez (10) minutos, el cual se encuentra exento de pago de tasa alguna.

Atendiendo a lo señalado, el artículo 6° de la Ordenanza N.° 615-MDR, establece que el tiempo de tolerancia para el estacionamiento de vehículos en zonas habilitadas, es de diez (10) minutos. Transcurrido este tiempo se procederá al cobro de la unidad mínima (fracción), así el vehículo no haya llegado a usar el total de los treinta (30) minutos.

**h) Transparencia en la información sobre estructura de costos y estimación de ingresos por el servicio**

El artículo 26 de la Ordenanza N.° 739 y modificatorias, dispone que la ordenanza distrital a través de la cual se establece la tasa por estacionamiento temporal vehicular, debe necesariamente contener la estructura de costos del servicio y la estimación de ingresos por el servicio a prestar.

En atención a ello, en el artículo 16° de la Ordenanza N.° 615-MDR, establece aprobar el Informe Técnico, la estructura de costos y la estimación de ingresos por el servicio de estacionamiento vehicular temporal, los cuales se detallan en los Anexos N.°1, N.° 2 y N.° 3, respectivamente, que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

**i) Inafectaciones**

El artículo 9° de la Ordenanza N.° 615-MDR, señala que se encuentran inafectos al pago de la Tasa de Estacionamiento vehicular temporal los conductores de los vehículos oficiales que se encuentren cumpliendo sus funciones asignadas por Ley o labores propios de su actividad, o que sean propiedad de:

1. El Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú.
2. Ambulancias en General.
3. Policía Nacional del Perú.
4. Fuerzas Armadas.
5. Vehículos Oficiales del Gobierno Nacional, Regional o Local.
6. Vehículos Estacionados en zonas reservadas para su categoría o actividad pública, según autorización municipal.
7. Vecinos Directos afectados por la zona de Estacionamiento vehicular por uso de hasta un (01) espacio habilitado frente a su vivienda o local comercial debidamente acreditado y registrado por la Gerencia de Fiscalización Administrativa de la Municipalidad del Rímac.

**j) Plazo de vigencia de la ordenanza y Acuerdo de Concejo ratificatorio**

El artículo 28 de la Ordenanza N.° 739 modificado por la Sexta Disposición Final de la Ordenanza N.° 2386, señala que el Acuerdo de Concejo ratificatorio tendrá una vigencia máxima de tres (03) años, en la medida que la Ordenanza Distrital mantenga invariables los aspectos esenciales del tributo.

En ese sentido, antes del transcurso del plazo mencionado, la Municipalidad Distrital del Rímac, deberá dar inicio al procedimiento de ratificación conforme el plazo previsto para tal efecto.

**k) Publicación y vigencia de la ordenanza**

En lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial "El Peruano" sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los regidores.

De otra parte, cabe anotar que el artículo 26 de la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, establece que la publicación de la ordenanza que establezca la tasa de estacionamiento temporal se hace extensiva a los cuadros de estructura de costos del servicio, estimación de ingresos y el cuadro de cantidad de espacios habilitados por el servicio a prestar, que constituyen anexos de la ordenanza distrital.

En el presente caso, hasta la fecha de emitido el presente informe, la Municipalidad Distrital del Rímac no ha acreditado la publicación de la Ordenanza N.º 615-MDR. En ese sentido, la procedencia de la aplicación de la ordenanza en ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de las mismas, que contienen los cuadros de estructura de costos, la estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados de estacionamiento vehicular, respectivamente.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las ordenanzas que aprueban el monto de tributos municipales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.

Finalmente, cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello<sup>15</sup>.

**IV. ANÁLISIS TÉCNICO****a) Evaluación de costos**

Teniendo en cuenta los lineamientos de la Directiva N.º 001-006-00000015, la Municipalidad declara que los costos proyectados para la prestación de este servicio, serán los siguientes:

TIPO DE COMPONENTE	COSTOS PROYECTADOS 2023	
	(S/)	(%)
Costos Directos	508,529.52	92.02%
Costos Indirectos y Gastos Administrativos	43,230.28	7.82%
Costos Fijos	888.00	0.16%
<b>TOTAL</b>	<b>552,647.80</b>	<b>100.00%</b>

Fuente: Expediente – Municipalidad Distrital del Rímac / Ordenanza N.º 615-MDR  
Elaboración: SAT de Lima

De acuerdo a la información presentada, se encontró que los costos están desagregados en costos directos, costos indirectos y gastos administrativos, y costos fijos. Adicionalmente, los costos directos están comprendidos por los conceptos de costo de mano de obra directa, materiales, uniformes, útiles de oficina y otros costos y servicios de terceros.

<sup>15</sup> Ministerio Público, INDECOPI, entre otras.

En esa línea de ideas se verificó que el costo directo es el componente principal dentro de la estructura del servicio con 92.02%. Además de ello, se pudo comprobar que el porcentaje del costo indirecto resulta siendo menor al 10% del costo total del servicio (siendo en este caso 7.82%) cumpliendo de esa forma con los lineamientos de la citada Directiva N.° 001-006-00000015.

#### b) Evaluación de la metodología de distribución y estimación de ingresos

La metodología especificada en la Directiva N.° 001-006-00000028 ha sido empleada por la Municipalidad para la determinación de la tasa; utilizando para tal efecto la información siguiente:

- Los 167 espacios físicos diarios habilitados para la prestación del servicio, conforme la autorización expedida por la Gerencia de Movilidad Urbana de la Municipalidad Metropolitana de Lima;
- La prestación del servicio a efectuarse, es de lunes a domingo, en el horario establecido, detallado en el artículo 8° de la Ordenanza (8:00 a 20:00 horas).
- El porcentaje de uso promedio por semana, ascendente de 63.14%.
- El número total de semanas al año en que se prestará el servicio: 52 semanas; y,
- El costo anual del servicio, el mismo que asciende a S/ 552,647.80.

Considerando las variables mencionadas, la tasa calculada asciende a S/ 0.60 por cada treinta (30) minutos o fracción que permanezca estacionado el vehículo en la zona de estacionamiento municipal.

Para comprobar el financiamiento de dichos costos, y a partir de la información presentada por la Municipalidad, se ha efectuado la estimación de los ingresos potenciales del servicio, teniendo en cuenta la tasa establecida en la ordenanza en ratificación, así como la cantidad total de espacios estimados en el período. Como resultado se muestra el cuadro siguiente:

Servicio	Costo	Ingreso
	Proyectado	Proyectado
	(S/)	(S/)
Estacionamiento vehicular	552,647.80	552,614.40
<b>Total</b>	<b>552,647.80</b>	<b>552,614.40</b>

Fuente: Expediente – Municipalidad Distrital del Rímac / Ordenanza N.° 615-MDR  
Elaboración: SAT

De la información mencionada, se determina que el ingreso proyectado por el cobro de la tasa de estacionamiento vehicular temporal en zonas urbanas permitirá a la Municipalidad Distrital del Rímac financiará la cantidad de S/ 552,614.40 el cual corresponde al 99.994% de los costos correspondientes a dicho servicio. Cabe precisar que la diferencia entre los ingresos y costos (S/ 33.40) deberá ser cubierta con otros recursos municipales.

Finalmente, es necesario precisar que todo el análisis técnico realizado, se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital del Rímac teniendo dicha información y documentación el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.° 2386, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales en la provincia de Lima.

#### V. CONCLUSIONES

1. La Ordenanza N.° 615-MDR, mediante la cual se establece la tasa por estacionamiento vehicular en zonas urbanas del Distrito del Rímac, se encuentra conforme a lo establecido por el Código Tributario, aprobado mediante Decreto Legislativo N.° 816 y modificatorias, el Decreto Legislativo N.°

776 que aprueba la Ley de Tributación Municipal y modificatorias, la Ley N.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, la Ordenanza N.º 739 y modificatorias, que regula la tasa de estacionamiento vehicular temporal en la provincia de Lima, la Directiva N.º 001-006-00000015 y la Directiva N.º 001-006-00000028.

2. En el presente caso, la prestación del servicio se efectuará en un total de 167 espacios, de lunes a domingo, en el horario establecido en el artículo 8º de la Ordenanza N.º 615-MDR, ello debido a que la Gerencia de Movilidad Urbana de la MML ha emitido un pronunciamiento favorable para el establecimiento del servicio mediante Informe N.º D000123-2023-MML-GMU-SIT-DS emitido con Oficio N.º D000228-2023-MML-GMU-SIT del 24 de marzo de 2023; así como se ha acreditado que dichos espacios se encuentran en zonas comerciales y de alta circulación, sustentado en los mediante Informe Técnico N.º 03-2023-OBR-ESCN-SGSVT-GFA-MDR, emitido por la Subgerencia de Seguridad Vial y Transporte, de la Municipalidad Distrital del Rímac.
3. La tasa de estacionamiento vehicular en zonas urbanas establecida por la Municipalidad Distrital del Rímac a través de la Ordenanza N.º 615-MDR, asciende a S/ 0.60 por treinta (30) minutos de prestación del servicio, la cual ha sido determinada de acuerdo al costo efectivo de la prestación del servicio siguiendo los lineamientos de la Directiva N.º 001-006-00000028.
4. De la evaluación técnica efectuada se concluye que los ingresos que la Municipalidad Distrital del Rímac proyecta percibir, producto de la aplicación de la tasa de estacionamiento vehicular en zonas urbanas, financiarán el 99.994% de los costos por la prestación del servicio; observándose que la diferencia deberá ser cubierta con otros ingresos que perciba la citada municipalidad.
5. La procedencia de la aplicación de la Ordenanza N.º 615-MDR, se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del texto íntegro de la misma y del Acuerdo de Concejo en el Diario Oficial "El Peruano"; en especial del Informe Técnico, que contiene los cuadros de estructura de costos, de estimación de ingresos y la cantidad de espacios habilitados y el horario de prestación del servicio.
6. Sin perjuicio de lo antes mencionado, en aplicación del artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades y modificatorias, las ordenanzas que aprueban la tasa por estacionamiento vehicular, deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación sin la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano resulta de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva.
7. Cabe precisar que también es responsabilidad de los funcionarios de la Municipalidad la aplicación estricta de las disposiciones contenidas en la Ordenanza en ratificación, cuya fiscalización se encuentra a cargo de entidades competentes para ello.
8. El análisis técnico legal realizado se basó en la documentación presentada por la Municipalidad Distrital del Rímac, teniendo dicha información el carácter de declaración jurada según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ordenanza N.º 2386-2021, que regula el procedimiento de ratificación de ordenanzas distritales para la provincia de Lima.
9. Finalmente, corresponde señalar que en la medida que la ordenanza en ratificación se encuentra conforme con las disposiciones técnicas y legales vigentes, se emite opinión técnico legal favorable en el presente caso, para consideración de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización – CMAEO-MML, y de ser el caso, se proceda a la ratificación; así como, se adopte las medidas pertinentes para el cumplimiento en el plazo establecido en la normativa vigente, conforme a lo establecido en el cuarto párrafo del artículo 13 de la Ordenanza N.º 2386.

Documento firmado digitalmente  
**CYNTHIA ZARITH RAMOS TAYPE**  
**ESPECIALISTA DE RATIFICACIONES III**  
**ÁREA FUNCIONAL DE RATIFICACIONES**  
**GERENCIA DE ASUNTOS JURÍDICOS**  
**SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DE LIMA**

*Adj:- Expediente de Ratificación Digital (27 archivos con un total de 173 páginas)*  
*CRT/rme*